

Constancia Secretarial: El 8 de abril de 2021 ingresa al Despacho traslado de las excepciones en silencio.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019-00241

Atendiendo la documental que antecede, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Téngase en cuenta que dentro del término otorgado en auto que antecede, la parte demandante no hizo manifestación alguna frente a las excepciones de la demandada.

2. Se decretan como pruebas las documentales obrantes en el expediente y adosadas por las partes en las respectivas oportunidades procesales previstas para el efecto.

El Despacho se abstiene de decretar el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada, dado que las pruebas aquí decretadas se tornan suficientes para dirimir el conflicto que aquí se suscita.

3. En vista de que no hay más pruebas que las documentales, se muestra procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 278 del Código General del Proceso, es decir, dictar sentencia anticipada al no existir más pruebas por practicar.

4. Por lo tanto, se ordena a la Secretaría proceder como lo ordena el inciso 2 del art. 120 *ib*, fijando el proceso en la correspondiente lista.

5. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, por Secretaría ingresar las diligencias al Despacho a efectos de proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 del
15 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30a22589c26de78353a6ba1840273bcff1b86dc642f5603a885cd5a966aa612a

Documento generado en 13/07/2021 08:27:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**